



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley N° 50608 CD-UCR-EVOLUCIÓN** del diputado Pullaro, por el cual se incorpora el inciso e) al artículo 2, se modifica el inciso a) y el último párrafo del artículo 3 de la Ley 13622 (Asistencia a Productores por la Sequía); y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto presentado que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Incorpórase al artículo 2 de la ley 13622 y modificatoria, el nuevo inciso e) que queda redactado de la siguiente manera:

"e) La afectación de lo que la Provincia perciba durante el ejercicio 2023 en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, neto de coparticipación a municipios y comunas, y por el monto de pesos veinte mil millones (\$20.000.000.000).

El aporte resultante de este inciso se aplicará exclusivamente para el otorgamiento de préstamos y/o asistencia financiera ante situaciones de emergencia y/o desastre conforme a lo declarado por los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial correspondientes a los años 2022 y 2023."

ARTÍCULO 2 - Modifícase el inciso a) del artículo 3 de la ley 13622 y modificatoria, que queda redactado de la siguiente manera:

Inciso a) : Otorgar préstamos , asistencia financiera y/o aportes no reintegrables a productores y/o micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en la provincia de Santa Fe, incluyendo a productores agrícola-ganaderos, lecheros y otras actividades de producción primaria y servicios en situación de emergencia climática o económica declarados por Decretos del Poder Ejecutivo 807/16 , 9/17, y posteriores



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario correspondientes a los años 2022 y 2023, con destino a infraestructura, inversión y/o reconstrucción de capital de trabajo.

ARTÍCULO 3 - Modifícase el último párrafo del artículo 3 de la ley 13622 y modificatoria, que queda redactado de la siguiente manera:

Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar asistencia financiera, aportes no reintegrables y/o préstamos a productores y/o pequeñas y medianas empresas radicadas en la provincia de Santa Fe, incluyendo a productores agrícola-ganaderos, lecheros y otras actividades de producción primaria y servicios en situación de emergencia climática o económica declarados por Decretos del Poder Ejecutivo 807/16, 9/17 y posteriores de declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario correspondientes a los años 2022 y 2023. A tal efecto, los procedimientos que se establezcan para el funcionamiento y administración del Fondo creado mediante el artículo 1 de la presente ley, deberán determinar la intervención del Ministerio de la Producción en la creación de las distintas líneas de financiamiento que se establezcan, como asimismo en cada una de las asistencias financieras y/o préstamos que se otorguen a productores y/o pequeñas y medianas empresas radicadas en la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 13 de Abril de 2023.

FIRMANTES: BASTIA, GHIONE, SENN, GRANATA y PALO OLIVER.